REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2020 – 00410 – 00 *(Cuaderno principal)*

Revisada la subsanación, particularmente, cotejando las pretensiones desacumuladas y el título ejecutivo presentado para su cobro, se tiene que en este último las partes acordaron expresamente un (1) año como única duración del contrato, sin renovación automática, tácita o expresa, razón por la que atendiendo el tenor literal del documento exclusivamente se puede cobrar lo contenido en este, es decir, los cánones de arrendamiento causados durante el año de su vigencia, en tanto los demás cánones que se pretende ejecutar no emanan de forma expresa del título, ni mucho menos resultan exigibles, desconociendo estos dos de los requisitos formales para la ejecución de las obligaciones (art. 422 CGP) por lo que habrá de negarse el mandamiento ejecutivo frente a las pretensiones que resultan improcedentes.

Ahora bien, como las pretensiones que bien emanan del título ejecutivo suman $19.807.590,^{83} que incluye el capital por $10.766.000 y los intereses moratorios por $9.041.590,^{83}, siendo por tanto un asunto de mínima cuantía (inc. 2° art. 25 CGP) que debe ser conocido por el juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad (par. art. 17 *ibidem*), por lo que la alternativa única es repelar el conocimiento para ser remitido el expediente a quien corresponde (art. 90 *ib.*). Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR mandamiento ejecutivo de los cánones de arrendamiento causados entre el 26/11/2017 al 25/07/2020 por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO. RECHAZAR la demanda ejecutiva presentada por BANCO PICHINCGA S.A. en contra de MILLER SAAVEDRA LAVAO por falta de competencia en razón a la cuantía.

TERCERO. REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.70 del 30/11/2020
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9bbf39a5b91bb8d7c82ea689c35b722e36cda810e9004394a4376252ad7c6dd
Documento generado en 27/11/2020 03:00:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica